

CONAMER  
ACUSE

Oficio No. COFEME/18/3966

004482

Asunto: Decreto.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2018

CULTURA  
SECRETARÍA DE CULTURA



18 OCT. 2018

1728

UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

LIC. LUIS NORBERTO CACHO PÉREZ  
Director General Jurídico  
Secretaría de Cultura  
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Decreto (en adelante Anteproyecto), así como su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en su carácter de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, enviado por la Secretaría de Cultura (CULTURA), el 3 de octubre de 2018, a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio:

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 72 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión advierte lo siguiente:

*I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*

En relación con el Anteproyecto y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto en el artículo 78, primer y segundo párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que señala en su parte conducente lo siguiente:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado. [énfasis añadido]

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias. [énfasis añadido]

[...]

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a esa Secretaría indicar la información que deberá ser tomada en cuenta en el análisis de impacto regulatorio, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo mencionado.

## II. *Calculo del impacto de la regulación*

Esta Comisión considera que la respuesta proporcionada por CULTURA en la pregunta 11 de la Calculadora de impacto de la regulación, sobrestima el impacto real que tendrá la regulación en el área geográfica considerada como zona de monumentos históricos del anteproyecto, ya que las nuevas acciones regulatorias y trámites establecidos en el anteproyecto en comento, no tienen impacto sobre la competencia.

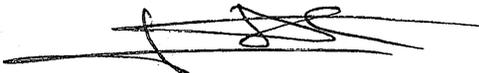
En consideración de lo anterior, esta Comisión llevó a cabo una simulación en la calculadora de impacto de la regulación, obteniendo como resultado un formato de AIR de impacto moderado. Por ello, se solicita a esa Dependencia considere las recomendaciones expuestas en el presente oficio a efecto de modificar el impacto regulatorio al que será sometido este Anteproyecto, o en su caso, brinde las justificaciones correspondientes.

En tal virtud, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que CULTURA proporcione las respuestas pertinentes a lo expuesto con antelación, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III, y 10 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Séptimo transitorio de la LGMR; así como artículo Primero, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Coordinador General**

  
**LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO**